



Resolución Directoral

Ica, 18 de Noviembre del 2021

VISTO:

El expediente N° 21-016091-001, por medio del cual la demandante **Don RAYMUNDO ECHEVARRIA CLEMENTE**, SOLICITA el Cumplimiento sobre el recalcule de la Bonificación Diferencial prevista en el artículo 184° de la Ley N° 25303, ordenado por Sentencia Judicial.

CONSIDERANDO:

Que, mediante expediente visto de **Don RAYMUNDO ECHEVARRIA CLEMENTE**, hace de conocimiento que se ha emitido la Resolución Directoral Regional N° 0558-2021-GORE-ICA-DRSA/D, de fecha 26 de Mayo del 2021, por intermedio de la cual se ordena a la Unidad Ejecutora N° 403- Hospital Regional de Ica, emita el Acto Resolutivo otorgando al administrado, el reintegro de la Bonificación Diferencial por condiciones excepcionales de trabajo, prevista en el Artículo 184° de la Ley N° 25303, considerando el 30% de la REMUNERACION TOTAL (pensión) del demandante mes de Abril de 1992, hasta diciembre del 2017 y hasta fecha que por Ley le corresponde con deducción de lo pagado, más el pago de los intereses legales en concordancia con los seguidos en el expediente Judicial N° 0855-2018-0-1401-JR-LA-03.

Que, con Expediente Judicial N° 0855-2018-0-1401-JR-LA-03, mediante Sentencia de Vista contenida en la Resolución N° 17 de fecha 13 de Marzo del 2020, de la Sala Laboral Permanente de la Corte Superior de Justicia de Ica, resolvió **CONFIRMAR** la Sentencia contenida en la Resolución N° 13 de fecha 25 de octubre del 2019, en el extremo que declara **FUNDADA en parte** la demanda Contenciosa Administrativa postulada por **Don RAYMUNDO ECHEVARRIA CLEMENTE**, contra la Dirección Regional de Salud de Ica, representado por el Procurador Publico del Gobierno Regional de Ica, en consecuencia: se **declara NULA** la Resolución Directoral Regional N° 0204-2018--ICA-DIRESA/DG, de fecha 02 de febrero del 2018 que resuelve declarar Infundado su Recurso de Apelación interpuesto contra la Resolución Directoral N° 230-2017-HRI/DE emitida por la Dirección Ejecutiva del Hospital Regional de Ica, y se **ORDENA** que el Director Regional de salud de Ica, dentro del Termino del Vigésimo (20) día, **CUMPLA** con expedir Resolución Administrativa disponiendo el reajuste de la Bonificación Diferencial por condiciones excepcionales de trabajo, prevista en el Artículo 184° de la Ley N° 25303, considerando el 30% de la Remuneración total (pensión) del demandante de abril de 1992, hasta diciembre del 2017 y hasta fecha que por ley le corresponde con deducción de lo pagado, reintegrando vía devengados el monto resultante de conformidad con lo desarrollado en la presente resolución; más intereses legales.

...///



///...

Que, de conformidad al artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, que establece el carácter vinculante de las decisiones judiciales indicando "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa emanadas de autoridad judicial competente en sus propios términos sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad Civil, Penal o Administrativos que la ley señala (...)".

Que a fin de dar cumplimiento a lo ordenado por el Poder Judicial, se ha revisado las Planillas Únicas de Pagos de Remuneraciones y se ha confirmado que la recurrente Don **RAYMUNDO ECHEVARRIA CLEMENTE**, es personal Cesante del Hospital Regional de Ica, ha venido percibiendo la Bonificación Diferencial por el monto mensual de S/ 25.19 al mes de diciembre del 2017.

Que, mediante documento del visto, de fecha 12 de octubre del 2021 el recurrente hace llegar el Informe Pericial de parte y la respectiva Liquidación practicada por el C.P.C. JAIME BRAVO CALDERON con Mat.1492 - Reinsc. 098, Perito Contable Judicial Registro 14-00010-1999, documento que contiene la liquidación de los beneficios que se generan por aplicación del recalcu del artículo 184° de la Ley N° 25303 por el monto determinado ascendente a S/ 75,706.15 y por interés laboral por el importe de S/ 25,433.56, haciendo una sumatoria por concepto de la Bonificación Diferencial Ley N° 25303 art. 184° más sus intereses legales laborales Ley N° 25920 por S/ 101,139.71 Soles, correspondiente a Abril de 1992, hasta setiembre del 2021.

Que, con Informe N° 0130-2021-HRI-DA-ORRHH/URP, emitido por el Jefe de la Unidad de Remuneraciones y Presupuesto de la Oficina de Recursos Humanos del Hospital Regional de Ica, refiere que el cálculo presentado por el Perito Judicial C.P.C. JAIME BRAVO CALDERON, se basan de acuerdo a las Constancias de Haberes emitidas por la Unidad de Tesorería de acuerdo a las planillas únicas de pagos del personal cesante Don **RAYMUNDO ECHEVARRIA CLEMENTE**.

Que, por las consideraciones expuestas en los párrafos que anteceden, es pertinente dar cumplimiento al mandato dispuesto en autos, Sentencia Judicial recaída en el Expediente Judicial N° 0855-2018-0-1401-JR-LA-03;

De conformidad con lo establecido por la Ley N° 25303, Ley N° 31084 de Presupuesto del Sector Público para el año 2021, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General; y con la visación de la Dirección General del Hospital Regional de Ica, Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva Administración, Jefe de la Oficina de Recursos Humanos y Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- RECONOCER y OTORGAR adeudos a favor de Don **RAYMUNDO ECHEVARRIA CLEMENTE**, personal Cesante del Hospital Regional de Ica, la suma de **Ciento Un Mil Ciento Treinta Y Nueve con 71/100 SOLES (S/ 101,139.71)** monto que corresponde al recalcu del monto que percibe por Bonificación Diferencial prevista en el Artículo 184° de la Ley N° 25303, tomando como base de cálculo la remuneración total más los Intereses Legales, conforme a lo ordenado en la Sentencia de Vista recaída en el Expediente N° 0855-2018-0-1401-JR-LA-03, Resolución N° 17 de fecha 13 de Marzo del 2020, de la Sala Laboral Permanente de la Corte Superior de Justicia de Ica, Liquidación que en anexo forma parte de la presente resolución practicada a partir de Abril de 1992, al 30 de Septiembre del 202021.-----

....///



///...

ARTICULO SEGUNDO.- Que, el egreso que demande cumplimiento de la presente Resolución estará supeditado a la disponibilidad presupuestal conforme a lo establecido por la Ley N° 30137 y su reglamento del Decreto Supremo N° 001-2014-JUS de la Cadena de Gastos: 2.5.51.21 "Pago de Sentencia Judicial- a Trabajadores Gubernamentales- **Personal Administrativo**"; del Sector 20, Pliego 449, U. Ejecutora 403, del Hospital Regional de Ica.-----

ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente resolución al Tercer Juzgado de Trabajo de Ica, **Expediente N° 0855-2018-0-1401-JR-LA-03**, a la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de Ica, a la interesada y a las instancias que corresponde para su conocimiento y demás fines pertinentes.-----

Regístrese y Comuníquese,



JAGT/D.E. HR.
ELCF/D.ADM.
FLQQ/J.ORRH.
AACG/ABOG.UBPYRL

HOSPITAL REGIONAL DE ICA

M.C. JAYME ALFREDO GRADOS TELLO
DIRECTOR EJECUTIVO DEL HRI
CMP N° 62101



